



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1801**
Proceso : Divisorio - Venta de la Cosa Común
Demandante (s) : Beatriz Eugenia Gómez Aldana
Demandado (S) : Margarita Rosa Gómez Aldana
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00249-00**

La Unión Valle, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se advierte que la demanda no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el CGP, artículo 406; a saber:

...“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”...

Teniendo en cuenta que no se presentó el avalúo del inmueble tal como lo indica la norma, se colige que la demanda se hace inadmisibile, de manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho Beatriz Eugenia Gómez Aldana C.C. No.31.848.832, T.P. No. 31.836 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Código de verificación: **beecef49b857799d1c0b72b772dff720a9b15bf90d920a441a46f72e76d96b7**

Documento generado en 11/07/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>